



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, se turnó para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, del artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso c) y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 01 de marzo del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva a las Comisiones Unidas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, ponga a disposición del público las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias, que emita en el ejercicio de sus funciones.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los aquí promoventes señalan que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en el artículo 71, fracción V, solo se establece que el Poder Judicial, además de lo señalado en el artículo 67, de dicha Ley, en su calidad de sujeto obligado deberá de transparentar las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; es decir, deja a su consideración cuando se estima que una sentencia es de "interés público" y con ello limita la posibilidad de conocer su actuación y el ejercicio de su criterio en la emisión de sus fallos.

Refieren que, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es uno de los tres poderes que conforman el estado de Derecho, al cual le corresponde impartir justicia de manera pronta, expedita, independiente e imparcial por tribunales que estarán facultados para ello, sus magistrados, jueces y demás miembros que se encuentran sometidos únicamente al mandato legal.

Exponen que, parte fundamental del ejercicio de interacción entre la ciudadanía y autoridades, es contar con la posibilidad de observar, analizar y generar información a través de los datos que las autoridades ofrecen sobre su función, por lo que la transparencia judicial resulta esencial para poder generar indicadores y análisis que permitan evaluar su ejercicio y ofrecer recomendaciones para mejorarlo, con base en la experiencia ciudadana al acercarse a las instituciones impartidoras de justicia.

Precisan que, las sentencias judiciales, son el resultado último y concreto del trabajo de las y los magistrados, jueces y otros funcionarios jurisdiccionales, que estas sentencias tienen un impacto directo sobre la vida de la ciudadanía y que deben resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan, por lo que, a su consideración representan una información necesaria para que la ciudadanía en general pueda entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales, de ahí que estiman que resulta de gran



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

importancia que se encuentren al alcance de toda persona a través de versiones públicas, salvaguardando en todo momento los datos personales e información confidencial o sensible que obre dentro de las mismas.

Exponen que, el deber de publicar, de poner en una vitrina pública las sentencias acerca a las personas a conocer la manera de ejecutar e interpretar las leyes, pudiendo a través de ello reducir los espacios de corrupción, intervención política y arbitrariedad, coadyuvando a contar con fallos más justos y apegados a derecho para las y los Tamaulipecos, así como también evitar una justicia a modo, permitiendo con ello una verdadera rendición de cuentas.

Finalmente consideran que, dicha propuesta encuentra sustento en la disposición normativa establecida en el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada mediante Decreto publicado el 13 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el cual a través de su artículo transitorio segundo otorgaba un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas e igual término para que las legislaturas locales realizaran las adecuaciones normativas correspondientes.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El derecho a la información, implica que toda persona pueda contar con los elementos mínimos y adecuados en materia de información pública para que sea posible evaluar el desempeño de la acción gubernamental, lo cual se encuentra garantizado como derecho humano en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido se invoca a continuación:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013. Reformado DOF 29-01-2016

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y **municipal, es pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

...
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Fracción reformada DOF 07-02-2014

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 6° que, el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo cual toda persona tiene derecho al libre acceso de información, así como buscar, recibir y difundir información e ideas por cualquier medio de expresión, para lograr lo anterior, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad y municipios, entre otras, es pública a la cual toda persona tendrá acceso gratuito; aunado a ello precisa el deber de publicar a través de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos.

El derecho a la información, es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana, es el derecho de conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formularse una opinión.

La Ley reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene las bases generales y procedimientos para garantizar el derecho a la información, misma que en relación al deber de transparentar el ejercicio de la función pública, señala lo siguiente:

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará **que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:***

I. a la XLVIII. ...

...

Se enlistan 68 fracciones que detallan la información pública que por Ley deberá de encontrarse publicada de manera trimestral en el portal de sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia, además establece obligaciones específicas para el Poder Judicial, como lo son las enumeradas en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el artículo 73, en concreto la fracción II, de la norma en comento, la cual se trae a la vista:

Artículo 73. *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

I. ...

II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

IV. a la V. ...

A la Ley General de la materia, le corresponde promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, así como la rendición de cuentas, estableciendo para ello políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información que se difunda, así también que los sujetos obligados pongan a disposición del público en sus respectivos medios electrónicos de manera actualizada, la información que de acuerdo a sus facultades, atribuciones de los temas y documentos que se detallan de la fracción I. a la XLVIII, los cuales por mencionar algunos son las sueldos, normatividad, contratos, etc, entre otras.

Del mismo modo, prevé que, dentro de la información que los sujetos obligados deberán de transparentar como obligaciones de transparencia específicas del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, de acuerdo a como lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

señalan los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En el Estado de Tamaulipas, el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el artículo 17, fracción V, el cual señala lo que a continuación se inserta:

ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes:

...

*V.- **La libertad de información** y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban. **El Estado garantizará el acceso a la información pública. Todo ente público, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y municipios; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; respetará esta libertad y pondrá a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; salvo aquellas excepciones que se señalen expresamente en las leyes de la materia, o aquellas relativas a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas, en los términos que señale la ley. La libertad de información comprende la protección del secreto profesional, sin demérito del derecho de réplica de toda persona ante la divulgación de información inexacta que le agravie.***

Para garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*sujetos obligados establecidos en la presente fracción, **el Estado contará con un organismo autónomo**, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, el cual regirá su funcionamiento y actuación conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que para tales efectos deberá expedir el Congreso del Estado de Tamaulipas.*

El texto Constitucional local precisa que, en Tamaulipas el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y garantizará el acceso a la información pública; así como también que todo ente público como en el caso concreto lo es el Poder Judicial, tiene el deber de respetar esta libertad y poner a disposición del público la información con que cuente en virtud de sus actividades; para garantizar este derecho, el Estado contará con un organismo autónomo, el cual en el caso concreto lo es el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, al que le corresponde regir su funcionamiento y actuación conforme a los principios que señala la Carta Magna, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Constitución local y la Ley de Transparencia de la Entidad.

En el Estado de Tamaulipas, le corresponde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establecer los principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios, misma que en relación a los temas que nos ocupa, señala lo siguiente:

...
ARTÍCULO 2. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y sus objetivos son:

- I.- **Transparentar** el ejercicio de la función pública;
- III.- al X.-...

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XXXVI.- Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

...
ARTÍCULO 22.

1. **Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información** y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes** Ejecutivo, Legislativo y **Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

...
ARTÍCULO 23. Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...
XI.- **Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia**, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

...
ARTÍCULO 25. El Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un organismo público



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de **garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información** y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables*

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 67.

*Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, **por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:***
I. a la XLVIII. ...

ARTÍCULO 71. El Poder Judicial, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar:

I.- a la IV.-...

V.- Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público;

VI.- a la IX.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 113. *Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.*

En relación al tema que se pretende establecer en la iniciativa sobre la publicación de la versión pública de la totalidad de las sentencias emitidas por del Poder Judicial del Estado, conviene traer a la vista que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al ser de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, tiene por objetivo primordial entre otros, transparentar el ejercicio de la función pública.

En el caso concreto, al Poder Judicial, como sujeto obligado, le asiste el deber de difundir de manera permanente la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas en sus portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que emitió el Sistema Nacional de Transparencia, entendiéndose como versión pública el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Lo anterior, es importante ya que las sentencias, son el medio para resolver los conflictos que surgen en una comunidad y sancionar los delitos que la afectan,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las cuales deben darse a conocer de manera oportuna con el fin de que se puedan transparentar los criterios de interpretación de las leyes, evaluar el desempeño de las y los funcionarios jurisdiccionales y con esto brindar a la ciudadanía una mejor comprensión del sistema de justicia.

El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es el encargado de administrar justicia en la Entidad, mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, en su integración se conforma por jueces y magistrados, los cuales ejercen su función jurisdiccional en el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Colegiadas, Unitarias, sus circunscripciones territoriales, Salas Regionales, Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, etc.

Cuenta con 103 Juzgados de Primera Instancia: 14 atienden la materia Civil; 20 el área Familiar; 18 resuelven los asuntos de carácter Penal, 6 de Justicia para Adolescentes, 11 Mixtos, 21 Menores, 5 de Ejecución de Sanciones, 1 de Ejecución de Medidas y 15 Juzgados de Control.

Es importante señalar que el acceso a la información pública y el acceso a la justicia, tienen como común denominador, el debido proceso. Es por ello que permitir el acceso a las versiones públicas de las sentencias es un mecanismo que ayuda a combatir la corrupción, rendir cuentas, contribuye al acceso a la justicia en términos de equidad imparcial.

La finalidad del acceso a la información del Poder Judicial permite contar con un sistema de administración de justicia expedito e imparcial, el cual permite igualdad ante la Ley, ya que la transparencia inhibe el tratamiento preferencial o discriminatorio de los justiciables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este órgano parlamentario reconoce que con la transparencia, se logra contar con seguridad jurídica, en virtud de poder conocer de antemano las pautas razonables de previsibilidad; escrutinio sobre la actuación del proceso; adopción de criterios judiciales comunes frente a casos judiciales similares, esto siempre y cuando la sentencia sea procesada en formatos electrónicos con motores de búsqueda amigable, para una mayor precisión pudiendo conocer la resolución de casos similares; sin embargo cuando no se permite la transparencia, en la opacidad de la actuación discrecional, dos casos prácticamente idénticos pueden ser resueltos completamente de distinta manera, ya sea por ignorancia o desinterés de quienes administran justicia.

De esta manera, la sociedad tiene la oportunidad de conocer la forma en la que se resuelven los conflictos y puede asegurarse que los Tribunales realizan un trabajo adecuado, permitiendo conocer la forma en la que las leyes son interpretadas y aplicadas en casos concretos, lo que se traduce en seguridad jurídica y una verdadera rendición de cuentas.

Es de resaltarse que la transparencia y el acceso a la información, juegan un papel esencial en la construcción de gobiernos más abiertos al escrutinio público, capaces de fomentar una participación creciente de la sociedad en el diseño y evaluación de las políticas públicas gubernamentales y por lo tanto, de una mayor rendición de cuentas públicas.

Así también, es preciso recordar que tal y como se comenta en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue reformado mediante Decreto publicado el 13 de agosto de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cual a través de su artículo transitorio segundo otorgaba un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas e igual término para que las legislaturas locales realizaran las adecuaciones normativas correspondientes; por lo cual no se advierte que se contravenga disposición alguna en llevar a cabo la reforma planteada, sino que esta constituye una homologación mandatada por la norma general de la materia.

Por lo tanto, del análisis al artículo 6 de la Carta Magna, Ley General de Transparencia, Constitución Política Local y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, es de concluirse que con base a las disposiciones normativas resulta viable la reforma planteada al artículo 71, fracción V de la norma en comento, cuya publicación se realizará como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con base a lo anteriormente expuesto, estas Dictaminadoras encuentran procedente la iniciativa de decreto planteada por el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, la cual, para ejemplificar con mayor claridad las reformas propuestas, se preparó un cuadro comparativo por medio del cual se podrán visualizar los textos vigentes y la propuesta de texto a reformarse, mismo que se muestra a continuación:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE LA
INICIATIVA**

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 71. El... I.- a la IV.- ... V.-Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público; VI.- a la IX.-...	ARTÍCULO 71. El... I.- a la IV.- ... V.-Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas; VI.- a la IX.-...

En virtud de lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 71, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.

El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la **IV.-**...

V.-Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;

VI.- a la **IX.-**...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____




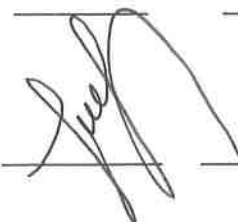
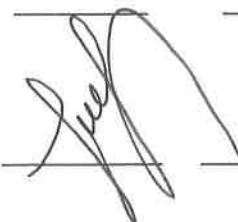
Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, del artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS FERNANDEZ ALTAMIRANO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN VOCAL		_____	_____
DIP. JESÚS SUÁREZ MATA VOCAL		_____	_____
DIP. FELIZ FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, del artículo 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.